

**DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN****DECRETO NÚMERO DE 2015****()**

“Por el cual se reglamenta el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001, en lo referente a la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2.9% del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) y se adiciona al Decreto 1082 de 2015 Decreto Único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial la conferida en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001, creó una Asignación Especial del 2.9% del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), creado por la Ley 549 de 1999 con el fin de cubrir los pasivos pensionales de salud, educación y otros sectores.

Que los recursos de la Asignación Especial del 2.9% del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) serán distribuidos entre los departamentos, distritos y municipios.

Que es necesario establecer las reglas y criterios de distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2.9% del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET).

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adiciónese al Título 5, Sistema General de Participaciones, del Decreto 1082 de 2015, el siguiente capítulo y los siguientes artículos:

CAPITULO 9.**RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL 2.9% DEL SGP PARA EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET)**

ARTÍCULO 2.2.5.9.1. Beneficiarios de los recursos de la Asignación Especial del 2.9% del SGP para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET). Serán beneficiarios de los recursos de la Asignación Especial del 2.9% del Sistema General de Participaciones (SGP) para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) los departamentos, distritos y municipios, existentes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al cual se realiza la distribución.

ARTÍCULO 2.2.5.9.2. Distribución de los recursos. Le corresponde al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2.9% del Sistema

Continuación del decreto “Por el cual se reglamenta el párrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001, en lo referente a la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2.9% del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) y se adiciona al Decreto 1082 de 2015 Decreto Único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”

General de Participaciones para el FONPET, de acuerdo con las reglas y criterios establecidos en el presente Decreto.

ARTÍCULO 2.2.5.9.3 Criterios de distribución de los recursos. El DNP distribuirá los recursos de la Asignación Especial del 2.9% del SGP para el FONPET entre todas las entidades territoriales existentes a diciembre 31 de la vigencia anterior a la que se hace esta distribución.

Para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2.9% del SGP para el FONPET se conformarán dos grupos con la totalidad de entidades territoriales del país: i) un grupo correspondiente a los Departamentos y Distrito Capital, que se denominará Grupo Departamental; y ii) un grupo correspondiente a los Municipios y demás Distritos, que se denominará Grupo Municipal.

A cada uno de estos grupos se asignarán los recursos teniendo en cuenta la participación en el monto total del pasivo pensional que se encuentre registrado en el sistema de información del FONPET, según certificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Los recursos de cada Grupo, se distribuirán entre todas las entidades territoriales, atendiendo los siguientes criterios:

1. Un 30% en proporción a su participación en el total del pasivo pensional no cubierto en su respectivo Grupo, con base en la certificación del MHCP.
2. Un 30% de acuerdo a su participación en el total de los recursos de las doce doceavas del SGP distintos de Asignaciones Especiales distribuidos en la vigencia anterior, al interior del Grupo.
3. Un 30% en proporción al Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) de cada entidad territorial en relación con el NBI nacional, para lo cual se tomará el NBI certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para cada vigencia en la que se realiza la distribución.
4. Un 10% en proporción a su participación en el total de población del Grupo respectivo, para lo cual se tomarán las proyecciones de población de las entidades territoriales certificadas por el DANE para cada vigencia en que se realiza la distribución.

ARTÍCULO 2.2.5.9.4. Certificación de la información. El MHCP certificará al DNP la información para cada uno de los departamentos, distritos y municipios con el detalle y las fechas indicadas a continuación:

1. Para la distribución de las once doceavas, la certificación se expedirá a más tardar el 10 de junio de la vigencia respectiva, conforme con la actualización de las variables del sistema de información del FONPET con corte a 31 de mayo de la vigencia a distribuir, e incluirá el detalle de la siguiente información:
 - a) Pasivo pensional total.
 - b) Los aportes valorizados en pesos.
 - c) El porcentaje de cobertura del pasivo pensional en los términos del Decreto 055 de 2009.
 - d) El monto total del pasivo pensional no cubierto.
 - e) El valor requerido para alcanzar el cubrimiento del 125% del pasivo pensional.
2. Para la distribución de la última doceava, la certificación se expedirá a más tardar el 30 de noviembre de la vigencia respectiva, conforme a la actualización de las variables del sistema de información del FONPET con corte a 31 de octubre del año en que se realiza la distribución, e incluirá el detalle de la siguiente información:
 - a) Pasivo pensional total.
 - b) Los aportes valorizados en pesos.
 - c) El porcentaje de cobertura del pasivo pensional en los términos del Decreto 055 de 2009.
 - d) El monto total del pasivo pensional no cubierto.
 - e) El valor requerido para alcanzar el cubrimiento del 125% del pasivo pensional.

Continuación del decreto “Por el cual se reglamenta el párrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001, en lo referente a la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2.9% del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) y se adiciona al Decreto 1082 de 2015 Decreto Único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”

Parágrafo primero. La certificación del MHCP de las entidades territoriales que deben destinar recursos al FONPET según lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1176 de 2007 con cargo a las once doceavas de la vigencia, se expedirá a más tardar el 10 de enero de la vigencia respectiva con base en el último corte de actualización de las variables del sistema de información del FONPET las cuales se mantendrán para la distribución respectiva, y para la distribución de última doceava se tomará la información con corte al 31 de octubre del año en el que se realiza la distribución.

Parágrafo transitorio. Para la distribución de los recursos de las doce doceavas de la vigencia 2015 de la Asignación Especial del 2.9% del SGP para el FONPET, el MHCP certificará la información prevista en los numerales 1 y 2 del presente artículo, conforme a la actualización de las variables del sistema de información del FONPET, con corte a 31 de octubre del año 2015, a más tardar el 10 de diciembre de dicho año.

ARTÍCULO 2.2.5.9.5. Comunicación de la distribución. El DNP comunicará los resultados de la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2.9% del SGP para el FONPET al MHCP y a las entidades territoriales beneficiarias, desagregando los recursos que se abonarán a la cuenta individual del departamento, distrito o municipio en el FONPET destinada al cubrimiento del pasivo pensional y el saldo de recursos no requeridos a la fecha de distribución para el cubrimiento del pasivo pensional, desagregados en función de la composición sectorial de los recursos del SGP, prevista en el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007 según destinatarios de dichas asignaciones.

ARTÍCULO 2.2.5.9.6. Uso de los recursos no requeridos por haber alcanzado la cobertura de su pasivo pensional registrado en el FONPET. Las entidades territoriales a las que se les comunique distribución de recursos por sector, de la Asignación Especial del 2,9% del Sistema General de Participaciones para el FONPET, a título de no requeridos para el cubrimiento del pasivo pensional por haber alcanzado la cobertura de su pasivo pensional, los destinarán exclusivamente a la financiación de gastos de inversión, en el marco del ejercicio de sus competencias; para el caso de los departamentos, a las competencias en materia de educación, salud y agua potable, de conformidad con las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007 y en el caso de los municipios y distritos a las competencias en materia de educación, salud, agua potable, primera infancia y las demás competencias asignadas en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 y por la Ley 1176 de 2007, según la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 2.2.5.9.7. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular el artículo 3 del Decreto 946 de 2006.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a los

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ